



Montevideo, 3 de agosto de 2006

COMUNICACION N° 2006/195

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – Modificación a la carpeta de deudores.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera que, para confeccionar la carpeta de deudores a que refiere el artículo 80 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, se ha resuelto sustituir la Comunicación N° 2006/151 de 15.06.2006 para modificar los dos primeros párrafos del apartado III. INFORMACIÓN PARA EVALUAR LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR, en lo que refiere a la actualización de información de los deudores de créditos al consumo y para la vivienda.

En consecuencia, las carpetas de deudores deberán confeccionarse de conformidad con las instrucciones que se detallan a continuación:

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Se llevará una carpeta por cada titular de riesgos crediticios directos o contingentes, sea persona física o jurídica, del sector financiero o no financiero y por cada conjunto económico. A estos efectos, debe entenderse por titular de riesgos, a todos aquellos obligados individualmente o conjuntamente como codeudores.

Las informaciones podrán hallarse en archivos separados, incluso en medios magnéticos, siempre que, a solicitud de los supervisores del Banco Central del Uruguay y de los auditores externos contratados para emitir los informes a que refiere el artículo 319.4 de la citada Recopilación, admitan su copia o impresión, de forma de integrarse a la correspondiente carpeta.

La carpeta debe estar permanentemente actualizada y tener una constancia de revisión, por lo menos una vez al año, en la que se establecerá:

- Fecha de la última revisión
- Persona responsable que aprobó la revisión (nombre, cargo y firma)

La información de la carpeta de deudores contendrá los siguientes capítulos:

I. DATOS IDENTIFICATORIOS

- 1) Nombre o denominación y número de identificación, de conformidad con las instrucciones contenidas en el [Anexo](#).
- 2) Actividad económica principal que desarrolla (evitando la utilización de expresiones genéricas), utilizando los códigos de la Comunicación No. 2006/74.



Cuando la actividad principal sea agropecuaria, deberá indicarse la extensión del predio y a qué título realiza la explotación (propietario, arrendatario, tomador a pastoreo, etc.).

Si la actividad se clasifica en "otros" o en "explotación ganadera" deberá aclararse, específicamente, la clase de actividad realizada.

3) Domicilio

4) Tipificación

Para personas jurídicas, residentes o no, del sector privado no financiero deberá incluirse:

- copia del contrato social o estatuto vigente;
- identificación precisa de los socios o principales accionistas;
- directores o administradores;
- síndicos o fiscales;
- firmas autorizadas y apoderados.

Para titulares del sector financiero no residentes deberá exponerse información relevante acerca de sus accionistas o del grupo que integran. Si el titular de los créditos fuere una dependencia deberá identificarse, además, la casa matriz.

Para deudores pertenecientes a conjuntos económicos deberá precisarse a qué conjunto pertenece el titular, indicando la persona física o jurídica que ejerce el control o influencia significativa del conjunto y/o las situaciones de control o influencia significativa con los restantes integrantes del conjunto, según corresponda.

Para conjuntos económicos deberá identificarse a los integrantes del conjunto y explicitar las situaciones que determinan la existencia de dicho conjunto. Los integrantes del grupo que operan con la institución se identificarán de conformidad con **1)**.

5) Información de actividad

La carpeta deberá consignar:

- a) Breve historia de las relaciones del titular con la entidad: cuándo se inició como cliente, modalidades utilizadas, puntualidad en el pago, respeto de límites, suministro de informaciones y documentación.
- b) Descripción de la actividad que desarrolla el titular (iniciación de actividades, experiencia, bienes o servicios que produce, vende o suministra) y del sector en que actúa. Esta información no será necesaria para titulares del sector financiero y del sector público nacional.
- c) Oficial de crédito que la atiende, con indicación de la fecha de la resolución correspondiente.

II. INFORMACIÓN SOBRE ANÁLISIS DEL RIESGO

1) Posición general del deudor

Se expondrá, a fin de cada mes, el total de los servicios provistos al titular por la empresa de intermediación financiera, indicando:



- la exposición total al riesgo directo y contingente, en moneda nacional y en moneda extranjera, el monto de las garantías computables, la clasificación asignada y la previsión constituida. Esta información deberá coincidir con la que corresponda proporcionar a la Central del Riesgos;
- saldos de cuentas corrientes, depósitos y otras cuentas de pasivo;
- saldos de cuentas de orden, discriminados por cuenta.

La exposición total al riesgo deberá desagregarse por operación, como mínimo a fin de cada mes indicando, para cada una:

- fecha de otorgamiento;
- fecha de vencimiento;
- número de resolución o de operación;
- moneda;
- importe original;
- saldo actual (capital, intereses y total) arbitrando la moneda extranjera a dólares USA;
- tasa de interés, indicando si es efectiva o lineal;
- cuenta en que está registrada;
- valor de las garantías computables específicas, si las hubiere.

Para los préstamos amortizables se indicará, además, lo siguiente: importe de la cuota, número total de cuotas, cuotas ya pagadas y fecha de vencimiento de la primera cuota impaga.

Los adelantos sobre documentos de terceros, los créditos utilizados en cuenta corriente y las deudas por tarjeta de crédito podrán agruparse por totales y por vencimiento a fin de cada mes.

En las carpetas de conjuntos económicos esta información deberá contener el riesgo directo y contingente, las garantías computables y las provisiones constituidas de cada integrante y del total del conjunto, expresados en moneda nacional y en moneda extranjera.

Esta información deberá estar integrada en la carpeta dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada mes y mantenerse, por lo menos, durante dos años.

2) Informe sobre el deudor

El informe circunstanciado a que refiere el literal b) del artículo 80 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero debe estar aprobado por personal superior de la entidad y exponer todos los elementos de juicio considerados para otorgar el crédito. En los informes de conjuntos económicos deberá incluirse toda la información considerada por la entidad para asumir el riesgo conjunto.

Asimismo, se deberá exponer la evaluación de la capacidad de pago, la experiencia de pago, el riesgo país y la clasificación asignada de acuerdo con lo establecido con la Norma Particular 3.8 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera. En caso de deudores con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas deberá, además, exponerse la evaluación de los criterios establecidos para estas operaciones.

Para deudores pertenecientes a un conjunto económico, deberá indicarse la evaluación sobre los aspectos concernientes al grupo que pueden afectar la clasificación del deudor.



Para los créditos en ejecución judicial deberá anexarse el informe letrado correspondiente, haciendo mención especial al plazo estimado de su finalización así como a su posible recupero.

III. INFORMACIÓN PARA EVALUAR LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR

Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con información que permita realizar una adecuada evaluación de la capacidad de pago en los términos establecidos por la Norma Particular 3.8, siempre que – de acuerdo con la referida norma – tal evaluación deba ser realizada por la institución.

Sin perjuicio de ello, las carpetas de: (i) los deudores del sector financiero, (ii) los deudores de créditos al consumo con deudas contraídas en la propia institución que superen el 0,04% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, (iii) los deudores de créditos para la vivienda, (iv) los deudores de la cartera comercial cuando el monto de endeudamiento en la propia institución supere los porcentajes sobre la responsabilidad patrimonial básica para bancos establecidos en el punto 2 del apartado 4.3 de la Norma Particular 3.8 y (v) los deudores de la cartera comercial con créditos otorgados para la adquisición de bienes duraderos cuando no cumplan con las condiciones establecidas en el punto 3 del apartado 4.3 de la referida norma particular; deberán contener – según corresponda – la información que se indica a continuación, la que deberá actualizarse – en el caso de los deudores a que refieren los literales (i), (iv) y (v) precedentes – dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio económico.

1. INFORMACIÓN HISTÓRICA

- Estados contables formulados de acuerdo con criterios técnicos, previamente establecidos y de aceptación generalizada. Los estados contables incluyen el estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio, estado de origen y aplicación de fondos según el criterio de “fondos igual a efectivo y equivalente de efectivo” y las notas que resumen las políticas contables más significativas así como otras notas explicativas.
- Justificación fehaciente de ingresos que permita evaluar la forma en que el deudor podrá efectuar el pago de la obligación contraída; para deudores no residentes, la justificación de ingresos podrá proporcionarse a través de la declaración jurada fiscal presentada.
- Estados de responsabilidad anuales (el primero a la fecha de la solicitud del crédito); cuando el riesgo sea superior al 0,2% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, se deberá contar con certificación notarial que establezca el derecho de propiedad sobre los bienes declarados e informe sobre la existencia de gravámenes que recaigan sobre los mismos.
- Copia de la declaración jurada fiscal con sus respectivos anexos y de la declaración jurada de DICOSE.

Para conjuntos económicos se requerirá:

- Información anual sobre transacciones entre sus integrantes, indicando su volumen (ya sea como un importe o como una proporción adecuada), que evidencie la magnitud de las interrelaciones y si son realizadas a precios de mercado;



- Estados contables anuales individuales de aquellos integrantes del conjunto económico con los que los deudores de la institución pertenecientes al grupo realizan transacciones de magnitud;
- Estados contables anuales consolidados confeccionados de acuerdo con criterios técnicos previamente establecidos y de aceptación generalizada.

Se deberá conservar en la carpeta del deudor la información correspondiente a los tres últimos ejercicios.

2. INFORMACIÓN PROSPECTIVA

- Flujo de fondos proyectado del ejercicio económico. En caso de que el financiamiento sea por un plazo mayor, el flujo de fondos deberá cubrir –además- dicho período. Será necesario que en el mismo se expliciten los supuestos utilizados para pronosticar los valores esperados de las variables involucradas en su construcción, detallando las políticas de inversión, de endeudamiento y de dividendos. El flujo de fondos proyectado debe prever la desagregación de:
 - flujo de fondos operativos y financieros,
 - flujos de fondos financieros entre intereses, amortizaciones de capital y nuevos financiamientos o renovaciones,
 - flujos de fondos operativos vinculados a costos fijos y variables,
 - flujos de fondos nominados en diferentes monedas,
 - ingresos y egresos extraordinarios.
- Estado de situación patrimonial y estado de resultados proyectados. En caso de que el financiamiento sea por un plazo mayor, la proyección deberá cubrir -además- dicho período.
- Cuando se participe de la financiación de un proyecto de inversión se deberá contar con la información necesaria y suficiente para demostrar la justificación comercial, técnica, económica y financiera del proyecto. Se deberá incluir un cronograma de implementación del proyecto e información que permita realizar su seguimiento.

Para conjuntos económicos se requerirá:

- Flujo de fondos proyectado consolidado del ejercicio económico. En caso de que el financiamiento sea por un plazo mayor, el flujo de fondos consolidado deberá –además- cubrir dicho período.
- Estados de situación patrimonial y de resultados consolidados proyectados, en caso de que presenten estados contables históricos consolidados. Cuando no corresponda la presentación de dichos estados, se deberá presentar flujos de fondos y estados proyectados individuales de aquellos integrantes del conjunto económico con los que los deudores de la institución pertenecientes al grupo realizan transacciones de magnitud.

3. INFORMES PROFESIONALES SOBRE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA

A) INFORMES QUE DEBEN PRESENTARSE

- Los estados contables de los deudores de la cartera comercial deberán presentarse acompañados de un informe signado por firma habilitada para ejercer la profesión contable cuyo alcance dependerá del nivel de endeudamiento del deudor con el sistema financiero. A estos efectos, cuando el endeudamiento:



- no supere el 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos deberá presentarse un informe de compilación,
- no supere el 15% de la referida Responsabilidad deberá presentarse un informe de revisión limitada, firmado por profesional independiente,
- sea igual o supere el 15% de la misma Responsabilidad, deberá presentarse un informe de auditoría.

Se deberá requerir los antecedentes que acrediten la habilitación y solvencia profesional del auditor que firma los informes de los deudores de la cartera comercial. A tales efectos se deberá contar con:

- a) identificación del profesional contratado para realizar la auditoría. La identificación incluirá el nombre del profesional o profesionales responsables del trabajo, otros profesionales integrados al trabajo, experiencia general en auditoría con indicación de los principales clientes atendidos.
 - b) el contrato entre el deudor y el profesional que acepte prestar el servicio de auditoría externa expresando:
 - i. que el profesional declara conocer, aceptar y aplicar los criterios técnicos profesionales aplicables en la materia correspondiente al país donde reside la empresa deudora;
 - ii. que el profesional autoriza a las instituciones de intermediación financiera acreedoras a consultar directamente los papeles de trabajo preparados durante cada examen y le proporcionen todo tipo de aclaraciones con respecto al trabajo realizado y sus conclusiones.
- Los estados contables de los deudores del sector financiero deberán presentarse acompañados de un informe de auditoría.

Los informes profesionales deberán estar formulados de acuerdo con criterios técnicos previamente establecidos y de aceptación generalizada. En caso de haber sido elaborados en el exterior, deberán contar con la certificación de la habilitación para ejercer la profesión de quienes los suscriben.

En aquellos casos en que la institución financiera detecte que existen indicios de que el trabajo realizado por el profesional contiene apartamientos significativos con relación a los criterios técnicos que rigen su actuación, la institución deberá considerar como no presentada la información. De igual forma se deberá proceder en aquellos casos en los que no se disponga del antecedente del profesional auditor o se evalúe que los mismos no estén de acuerdo con el trabajo a realizar.

B) INSTRUCCIONES PARA DETERMINAR EL TIPO DE INFORME A PRESENTAR

A efectos de determinar el tipo de informe a presentar, se deberá considerar el endeudamiento del titular con el sector financiero nacional y extranjero sin tener en cuenta las operaciones con garantías autoliquidables admitidas, analizando:

- los estados contables a la fecha de cierre del último ejercicio económico;



- la Central de Riesgos proporcionada por este Banco Central del Uruguay;
- el riesgo asumido y a asumir por la propia entidad.

A. En caso de concesión o renovación de un crédito:

A.1 Determinar el máximo endeudamiento alcanzado en el período de un año anterior a la fecha de concesión o renovación del crédito, teniendo en cuenta, cuando se trate de una concesión, el préstamo que se está otorgando.

A.2 Comparar dicho endeudamiento con los mínimos establecidos en este literal a la fecha en que se constatare.

A.3 Si el riesgo total alcanzado por el titular de la carpeta es igual o superior al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos el informe de revisión limitada estará referido, al menos, al último ejercicio cerrado.

A.4 Si el riesgo total alcanzado por el titular de la carpeta es igual o superior al 15% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos el informe de auditoría, estará referido, al menos, al último ejercicio cerrado. Si el deudor no tuviere informe de auditoría, deberá exigírsele la contratación del profesional para dictaminar sobre los estados contables correspondientes al ejercicio en curso y los del último ejercicio deben estar acompañados de un informe de revisión limitada.

B. Anualmente, 60 días antes del cierre del ejercicio económico del deudor:

B.1 Determinar el mayor endeudamiento alcanzado en el ejercicio económico en curso.

B.2 Comparar dicho endeudamiento con los mínimos establecidos anteriormente a la fecha en que se constatare.

B.3 Si el riesgo total alcanzado por el titular de la carpeta es igual o superior a dichos mínimos, los datos adicionales que corresponda exigir estarán referidos a los estados contables correspondientes al ejercicio en curso.

IV. INFORMACIÓN SOBRE GARANTÍAS

Se incluirá una descripción detallada de las garantías que permita su correcta identificación, indicando la fecha en la que se otorgó y su valor contractual. Por cada garantía computable deberá establecerse, además, la fecha desde que se la computa a los efectos de la determinación de las provisiones y su valor computable.

Asimismo, se deberá incluir:

- Copia de los contratos de hipoteca, prenda o de otra naturaleza que instrumentan las garantías recibidas e informes sobre los seguros tomados sobre los bienes gravados y si los derechos están cedidos a favor de la institución.
- Informe sobre las garantías reales computables constituidas, en el que conste:
 - datos de la respectiva inscripción, si correspondiera;
 - todo acto o hecho que se considerara de interés, de acuerdo con la legislación del lugar donde sean ejecutables las garantías;
 - si existen gravámenes previos que puedan afectar la recuperación del crédito mediante la ejecución de las referidas garantías.

Dicho informe deberá ser elaborado por escribano público, para las garantías constituidas en el país y por el departamento jurídico de la institución de intermediación financiera, para las constituidas en



el exterior. Deberá actualizarse trimestralmente para estas garantías y anualmente para las constituidas en el país. En caso de ejecución judicial, deberá informarse el estado del trámite.

- iii. Informe sobre el valor estimado de venta en remate público de los bienes gravados, elaborado por un tasador independiente. En caso de gravámenes constituidos en el exterior, deberá contar con una certificación de un banco del lugar donde se ubica el bien, respecto de la habilitación legal del profesional que realizó la tasación, así como de su idoneidad y experiencia.

El informe sobre el valor de tasación no podrá tener una antigüedad mayor de 2 años. Cuando el valor de tasación no supere el 3% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos, se admitirá que el informe sea elaborado por personal de la propia institución idóneo en la materia.

Para los créditos que se registren en las subcuentas "Vivienda" (residentes y no residentes), de las cuentas "Préstamos amortizables" (reajustables y no reajustables), deberá calcularse la relación saldo de la deuda sobre valor de tasación.

La frecuencia con que se realizará el informe sobre el valor de tasación se registrará por lo siguiente:

Saldo de la deuda sobre valor de tasación (en porcentaje)	Periodicidad (en años)
70 a 100	cada dos
50 a 70	cada tres
40 a 50	cada cinco
20 a 40	cada ocho
Menos de 20	cada diez

Cuando el deudor sea clasificado en la categoría "Deudores con capacidad de pago comprometida" a que refiere la Norma Particular 3.8 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, el informe de tasación en ningún caso podrá tener una antigüedad mayor a dos años.

V. CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA

Deberá conservarse, por el término de dos años, la correspondencia enviada y recibida con relación a las operaciones del titular, ordenadas cronológicamente.

Con referencia a las solicitudes cursadas por la institución de intermediación financiera requiriendo la presentación de las informaciones establecidas por esta Comunicación, deberá constar el medio por la que se cursó y fecha de recibo por el titular.

VI. RESOLUCIONES DE OPERACIONES ACORDADAS

Se incluirá copia de las resoluciones de operaciones acordadas y de las modificaciones a las cláusulas contractuales de créditos anteriores. Si correspondiere, deberá establecerse la identificación de la operación que se cancela o amortiza, con indicación de si se verificó un acrecimiento por concepto de intereses. Deberá constar, además, el número de resolución, fecha, importe, moneda, condiciones (plazo, tasa de interés, cláusula de reajuste, etc.), forma de pago, garantías requeridas y el destino del crédito, así como los nombres y firmas de los aprobantes de la operación.

Deberán conservarse las copias de todas las operaciones acordadas al cliente durante los últimos dos años, archivadas por orden cronológico.

En los casos de operaciones a más de dos años, deberán conservarse hasta su cancelación.



---oooOOOooo---

Vigencia. Lo dispuesto precedentemente en lo que refiere a la información para evaluar la capacidad de pago de los deudores de la cartera comercial, es exigible para los ejercicios económicos cerrados a partir del 1 de febrero de 2006.

Disposición transitoria. Las instituciones de intermediación financiera dispondrán de plazo para adecuarse a las disposiciones en materia de información para la evaluación de la capacidad de pago de los deudores del sector agropecuario cuyo endeudamiento total en el sistema financiero sea inferior al 5% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos. A estos efectos, la información a que refiere el apartado III. de la presente comunicación estará referida a los ejercicios económicos que se cierren a partir del 30 de junio de 2007 y deberá incorporarse a la carpeta dentro del período que se indica a continuación:

Endeudamiento total del deudor en el sistema financiero en función de la responsabilidad patrimonial básica para bancos (RPBB) *	Período de presentación**
Mayor o igual al 4% de la RPBB	Octubre 2007 – Setiembre 2008
Mayor o igual al 3% de la RPBB	Octubre 2008 – Setiembre 2009
Mayor o igual al 2% de la RPBB	Octubre 2009 – Setiembre 2010
Mayor o igual al 1% de la RPBB	Octubre 2010 – Setiembre 2011
Inferior al 1% de la RPBB	Octubre 2011 – Setiembre 2012

*Endeudamiento determinado de acuerdo con lo establecido en el literal **B.** del numeral **3.** del apartado **III.**

**Dentro del período de presentación, deberá cumplirse con el plazo de 120 días contados a partir del cierre del ejercicio económico.

Durante el plazo de adecuación, las carpetas de los referidos deudores del sector agropecuario deberán contener la información económico-financiera histórica que se indica a continuación:

- i. Un estado de situación patrimonial al 30 de junio de cada año, especificando los criterios de valuación empleados, si los activos están hipotecados o prendados a favor de terceros, señalando los beneficiarios, vencimientos e importes y si los mismos están asegurados.

Con respecto a los activos, se detallarán como mínimo los inmuebles (superficie total y explotada, índice Coneat, construcciones y mejoras); las maquinarias; los semovientes, especificados por categoría con indicación del número de cabezas, del precio unitario y de cuáles serán realizables en menos y más de un año; las existencias de lanas, cueros, granos, insumos, etc., especificando clase y kilos; los cultivos (tipo y cantidad de hectáreas sembradas); los créditos por ventas y otros créditos, especificando aquellos mayores al 10% del total; las inversiones y las disponibilidades.

Con relación a los pasivos, se detallarán como mínimo las deudas financieras, con indicación de cada acreedor, importe, moneda, plazo y garantías, y las deudas comerciales cuyos saldos individuales superen el 10% del total, especificando nombre y monto.

- ii. Un detalle de los ingresos y egresos del ejercicio, considerando como cierre del mismo el 30 de junio de cada año.

Deberán indicarse los ingresos y egresos operativos y no operativos discriminados por concepto.



Los deudores cuyo riesgo total en el sistema financiero sea mayor al 4% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, deberán acompañar el detalle de ingresos y egresos con un informe profesional que acredite la razonabilidad de los criterios de valuación utilizados.

- iii. Copia de las declaraciones juradas de DGI y DICOSE.
- iv. Un flujo de fondos proyectado por el ejercicio, considerando como cierre del mismo el 30 de junio de cada año. En caso de que el financiamiento sea por un plazo mayor, el flujo de fondos deberá cubrir – además- dicho período. Será necesario que en el mismo se expliciten los supuestos utilizados para pronosticar los valores esperados de las variables involucradas en su construcción, detallando las políticas de inversión, de endeudamiento y de dividendos. El flujo de fondos proyectado debe prever la desagregación de:
 - flujo de fondos operativos y financieros,
 - flujos de fondos financieros entre intereses, amortizaciones de capital y nuevos financiamientos o renovaciones,
 - flujos de fondos operativos vinculados a costos fijos y variables,
 - flujos de fondos nominados en diferentes monedas,
 - ingresos y egresos extraordinarios.
- v. Un estado de situación patrimonial proyectado.
- vi. Cuando se participe de la financiación de un proyecto de inversión se deberá contar con la información necesaria y suficiente para demostrar la justificación comercial, técnica, económica y financiera del proyecto. Se deberá incluir un cronograma de implementación del proyecto e información que permita realizar su seguimiento.

Esta información deberá incluirse dentro de los 120 días siguientes al 30 de junio de cada año.

Juan Pedro Cantera
Gerente e Área - Estudio y Regulación

(exp. 2003/3675)



IDENTIFICACION DEL DEUDOR

El presente Anexo contiene las instrucciones de carácter general que deben seguir las instituciones de intermediación financiera para garantizar la uniformidad y consistencia en la identificación de las personas físicas y jurídicas, residentes y no residentes, de los sectores financiero, no financiero o público.

En lo que concierne a las instrucciones específicas, deberán ceñirse -en lo pertinente- a las pautas establecidas en los numerales “**3.2. A) Identificación del deudor**” y “**3.2. E) Datos de las personas**” de la Comunicación N° 2006/74 del 29.03.06. Se agregarán, adicionalmente, los datos requeridos en los literales **C)** y **D)** del presente Anexo.

A) Identificación del deudor

- i) País del documento
- ii) Tipo de documento
- iii) Número de documento

B) Datos de las personas

- i) Persona física o empresa unipersonal
- ii) Persona jurídica

C) País de residencia

Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

D) Domicilio

- i) Ciudad o localidad
- ii) Calle
- iii) Número de puerta
- iv) Apartamento